



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARLENE RAMIREZ CRUZ Y WILLIAM SUAREZ VALERO
DEMANDADOS : SONIA YADIRA BENITEZ MONTERO Y
DERLY ROXANA MARTINEZ CANTI
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00732-00

Visto que en la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **MARLENE RAMIREZ CRUZ Y WILLIAM SUAREZ VALERO**, a través de apoderada judicial, en contra de los demandados **SONIA YADIRA BENITEZ MONTERO Y DERLY ROXANA MARTINEZ CANTI**, identificadas con la Cedula de Ciudadanía No. **28.559.945** y **1.014.193.528**, la profesional del derecho de la parte actora, presenta escrito subsanando las falencias anotadas en proveído que precede, el juzgado teniendo en cuenta los documentos que allega, procede a examinar el escrito introductorio, por cuanto, si bien es cierto que la parte ejecutante, dentro del término legal allegó escrito de subsanación, éste no logra corregir las inconsistencias que se evidencian en la demanda inicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme la información que expone la abogada en el escrito de subsanación, no aporta junto con este, el poder conferido por sus poderdantes, corrigiendo las falencias de las que adolece y tampoco allega los documentos que suma al acápite de pruebas y anexos de la demanda. En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO